



RADICACIÓN:	08001-31-05-011-2022-00199-00
ACCIONANTE:	WILFRIDO DE LA HOZ ARCE
ACCIONADO:	FINSOCIAL S.A.S.
VINCULADOS:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la acción de tutela de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado el día 12 de julio del año 2022, quien nos la remitió al buzón del correo institucional del Juzgado, encontrándose pendiente decidir acerca de su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, julio 14 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, julio catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe y examinado el expediente, se precisa que, por reunir los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y el Decreto 2591 de 1991, este Despacho, admitirá la acción de tutela presentada en nombre propio por el señor **WILFRIDO DE LA HOZ ARCE** contra **FINSOCIAL S.A.S.**

Por otro lado, observa este operador judicial que, dentro del acápite de peticiones, se solicita que se ordene a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** el decreto de una medida cautelar, por lo que, en aras de garantizarle sus derechos fundamentales a la defensa y debido proceso, se le vinculará al trámite constitucional de la referencia.

En virtud de lo expuesto, se ordenará correrle traslado de la demanda de tutela y sus anexos a la accionada y vinculada, para que se pronuncien de conformidad, dentro de las 24 horas siguientes a su notificación.

No obstante, se conminará al **JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO) DE BARRANQUILLA**, para que, en adelante, se abstenga de declarar la falta de competencia por terceros vinculados, por cuanto como lo ha dicho la decantada jurisprudencia de la Corte Constitucional, cuando se trata de estos, no se afecta la competencia, máxime cuando todos los funcionarios judiciales fungimos como jueces constitucionales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE el trámite de la presente acción de tutela presentada en nombre propio por el señor **WILFRIDO DE LA HOZ ARCE** contra **FINSOCIAL S.A.S.**, conforme a lo motivado.



SEGUNDO: VINCÚLESE a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** a la acción de tutela de la referencia, conforme lo motivado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la accionada y vinculada, para que, dentro del término improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación de la admisión de la presente demanda de tutela, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la presente acción.

CUARTO: CONMÍNESE al **JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO) DE BARRANQUILLA**, para que, en adelante, se abstenga de declarar la falta de competencia por terceros vinculados, por cuanto como lo ha dicho la decantada jurisprudencia de la Corte Constitucional, cuando se trata de estos, no se afecta la competencia, máxime cuando todos los funcionarios judiciales fungimos como jueces constitucionales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2022-00199